

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 120.

Habiendo regresado a esta capital en el día de hoy, me hago cargo nuevamente del mando de la provincia, cesando en el mismo el Secretario de este Gobierno civil D. Luis Llorente y Llorente, que lo desempeñaba interinamente.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 23 de Abril de 1934.

746

El Gobernador,  
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 121.

Sección provincial de Administración local

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, por comunicaciones fechas 11 y 13 del actual, me dice lo siguiente:

«Visto el oficio del Jefe de la Sección provincial de Administración local, de 27 de Marzo último, trasladando otro del Presidente del Colegio provincial del Secretariado local y asimismo, las comunicaciones de 22 de Marzo y 28 del corriente, de las Alcaldías de Agreda, Burgo de Osma e instancia de la de Soria, éstas, en representación de todos los Ayuntamientos de sus respectivos partidos judiciales, solicitando una prórroga hasta el 15 del actual, para cumplimentar la circular de este Centro, publicada en la *Gaceta* del día 1.º de Marzo, interesando datos relacionados con las cargas que recaen actualmente sobre los Ayuntamientos, cuyas peticiones aparecen informadas favorablemente por ese Gobierno de su digno cargo; esta Dirección general, ha te-

nido a bien acceder a lo solicitado por esa Sección provincial de Administración y Alcaldes de los Ayuntamientos de los partidos de Agreda, Burgo de Osma y Soria y Colegio oficial.»

Lo que se hace público, para general conocimiento de los interesados y Ayuntamientos de la provincia, encareciendo a los Sres. Secretarios, lleven a efecto, con el mayor interés y celo, sus trabajos sobre las Cargas que deben o no subsistir, conservarse, modificarse, extinguirse o desaparecer, con sujeción a dicho precepto, ya que lo requiere, principalmente, el hecho de tratarse de importantes problemas municipales para cuyo acometimiento se procura una coordinación de acción y coincidencia de juicios para que puedan establecerse los jalones de una nueva ley Municipal, en la que han de verse atendidas, con preferencia, las llamadas Haciendas locales.

Asimismo encarezco a los Sres. Alcaldes y Secretarios, que en justísima correspondencia a la concesión de prórroga de plazo otorgada por la Dirección general, procedan a remitir sus estados, dentro del mismo, a fin de que por esta Sección de Administración, pueda confeccionarse el Resumen general y exposición razonada que se la encomienda, para su elevación al Ministerio de la Gobernación.

Soria 23 de Abril de 1934.

743

El Gobernador interino,  
LUIS LLORENTE.

CIRCULAR NÚM. 122.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular fecha de hoy, dice a este Gobierno lo que sigue:



«Ruego V. E. se sirva publicar circular *Boletín oficial* recordando Ayuntamientos obligación inexcusable ingresar Delegación de Hacienda, con arreglo art. 4.º, decreto 17 Junio último, cantidades que le corresponden para pagar haberes Médicos forenses.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento de todos los señores Alcaldes de la provincia, ordenándoles que es preciso den inmediato cumplimiento a la obligación que para los Ayuntamientos prescribe el art. 4.º del decreto de 17 de Junio último sobre ineludible obligación de ingresar en la Delegación provincial de Hacienda, las cantidades relativas al pago de los haberes de los Médicos forenses.

Soria 20 de Abril de 1934.

740

El Gobernador interino,  
LUIS LLORENTE.

CIRCULAR NÚM. 123.

Sección provincial de Agricultura

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6.º del decreto del Ministerio de Agricultura de 24 de Octubre último, y a propuesta de esta Sección, he acordado que los precios de las harinas panificables y del pan en lo que resta del mes y durante el próximo hasta que se lleve a cabo la nueva fijación, sean los mismos que han venido rigiendo desde el pasado Marzo, detallados en la circular número 77, publicada en el *Boletín* del día 7 del referido mes, con la sola excepción de aquellos pueblos que se hallaren situados a más de 30 kilómetros de la fábrica de harinas más próxima, en los cuales regirán para el pan los mismos precios que en la capital, esto es 0'63 pesetas la pieza de un kilo y 1'25 pesetas la pieza de dos kilos.

Requiero a todos los Sres. Alcaldes, para que en cumplimiento de las disposiciones vigentes sancionen con todo rigor las defraudaciones que en calidad o peso existan en el pan, pudiendo por dicho concepto imponer multas de hasta 250 pesetas en la capital y 75 en los demás pueblos de la provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 20 de Abril de 1934.

733

El Gobernador interino,  
LUIS LLORENTE.

CIRCULAR NÚM. 124.

Inspección provincial de veterinaria

En cumplimiento del art. 17 del vigente re-

glamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina en el término municipal de Quiñonería, que fué declarada oficialmente con fecha 21 de Febrero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 21 de Abril de 1934.

736

El Gobernador interino,  
LUIS LLORENTE.

CIRCULAR NÚM. 125.

Inspección provincial de veterinaria

En cumplimiento del art. 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina en el término municipal de Tardajos, que fué declarada oficialmente con fecha 2 de Marzo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 21 de Abril de 1934.

737

El Gobernador interino,  
LUIS LLORENTE.

CIRCULAR NÚM. 126.

Inspección provincial de veterinaria

En cumplimiento del art. 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de aborto contagioso de la vaca en el término municipal de Garray, que fué declarada oficialmente con fecha 16 de Noviembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 21 de Abril de 1934.

735

El Gobernador interino,  
LUIS LLORENTE.

CIRCULAR NÚM. 127.

Llamo la atención de todos los señores Alcaldes de la provincia, por medio de la presente circular, para que velen con el máximo celo porque por los Interventores de sus respectivos Ayuntamientos o funcionarios que desempeñan las funciones de la Intervención municipal, se dé un exacto, puntual y detallado cumplimiento a lo que preceptúa la orden circular del Excmo. señor Ministro de la Gobernación de fecha 19 del corriente que a continuación se inserta, referente a determinación de cantidades por adeudos de haberes devengados por funcionarios municipales.

Al propio tiempo, y recalando de un modo peculiar el cumplimiento de este servicio, por su gran importancia, advierto a los mencionados se-



ñores Alcaldes que la demora e inexactitud en los datos, les será sancionados por este Gobierno con la más extremada energía.

Soria 23 de Abril de 1934.

759

El Gobernador,  
F. CORPAS.

*Orden circular del Ministerio de la Gobernación que se menciona*

«Establecido por el artículo 116 del reglamento de funcionarios municipales que los Alcaldes, los Presidentes de las Juntas de Mancomunidad y los de las agrupaciones forzosas no podrán librar cantidad alguna para atender gastos diferibles o voluntarios sin haber satisfecho o reservado a disposición de los interesados previamente los haberes de los funcionarios técnicos, facultativos y subalternos municipales, se hace preciso velar por su exacto cumplimiento, teniendo en cuenta, como dice la orden de este Ministerio de 27 de Septiembre último, la calidad jurídica de los referidos devengos, la triste e injusta situación de gran número de familias modestas a consecuencia de la demora del pago de los sueldos, así como las naturales repercusiones que ello produce en la normalidad de los servicios.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por los Interventores de los Ayuntamientos que adeuden haberes atrasados a sus funcionarios, se expida, en el plazo de cinco días, a contar de aquel en que se publique esta orden en la *Gaceta de Madrid*, una certificación en la que consten las cantidades que las Corporaciones municipales se hallan adeudando a cada uno de sus funcionarios de todas clases, consignando si se han librado o no cantidades para atender gastos diferibles o voluntarios sin haber satisfecho o reservado aquellos haberes a disposición de los interesados, debiendo los Alcaldes, en el día inmediato posterior, remitirla a los Gobernadores civiles y éstos, a su vez, en los ocho siguientes, enviar a este Ministerio un estado refundido en que consten aquellos extremos con la debida claridad, a fin de adoptar, en su vista, las disposiciones necesarias para que los Ayuntamientos cumplan tan inexcusable y perentorio deber.

Los Gobernadores civiles de las provincias cuidarán del exacto cumplimiento de esta orden y de su inmediata inserción en los *Boletines oficiales*.

Madrid, 19 de Abril de 1934.—RAFAEL SALAZAR ALONSO.»

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### REGLAMENTO

de la Asociación oficial del Cuerpo de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad

(Conclusión)

Art. 25. El Comité ejecutivo representará a la Asociación en todos los actos a que le corresponda asistir, cuidará de la administración y organización de la misma y velará por el cumplimiento de este reglamento y de los acuerdos de la Asamblea de representantes.

Para constituir el Comité ejecutivo, cada región médica elegirá un Vocal. Elegidos éstos, la Asamblea procederá al nombramiento del Presidente, el Tesorero y el Secretario-Contador, mediante votación, en la que tomarán parte todos los representantes presentes en el acto. Son elegibles para estos cargos todos los asociados.

El Comité será renovado; por mitad, cada dos años. En la primera renovación, el Presidente y la mitad de los Vocales, y en la segunda, el Tesorero, el Secretario y la otra mitad.

Al cesar los miembros del Comité ejecutivo podrán ser reelegidos; pero después de dos mandatos consecutivos, los de la Permanente no podrán ser reelegidos si no obtienen el 75 por 100 de los votos componentes de la Asamblea.

El cargo de Vicepresidente será de libre designación del Comité ejecutivo.

Art. 26. Todos los empates en las votaciones de cargos de todas clases y de miembros de ponencias, se decidirán por la prelación en el Escalafón del Cuerpo.

Art. 27. El Comité ejecutivo estará constituido:

- a) Por la Comisión permanente.
- b) Por el pleno.

La Comisión permanente estará constituida por el Presidente, el Tesorero y el Secretario-Contador. Se reunirá siempre que lo juzgue necesario el Presidente.

Por lo menos uno de los componentes de la Permanente del Comité ejecutivo deberá residir en Madrid.

El pleno estará constituido por la totalidad de los miembros del Comité ejecutivo. Se reunirá cada seis meses, y siempre que lo juzgue necesario el Presidente o la Comisión Permanente, lo pidan cinco miembros del mismo o diez Juntas provinciales.

Art. 28. El Presidente velará por el cumplimiento del reglamento de la Asociación, de los acuerdos del Comité ejecutivo y de la Asamblea de representantes; representará a la Asociación



en todos los actos y ante las autoridades gubernativas, judiciales, sanitarias y administrativas, presidirá las sesiones del Comité ejecutivo, firmará con el Secretario las comunicaciones de la Asociación, pondrá el visto bueno en todos los documentos que lo requieran y será el ordenador de pagos.

Art. 29. El Tesorero tendrá a su cargo los fondos de la Asociación, llevará un libro de caja y no pagará ninguna factura sin el «Páguese» del Presidente y «Tomé razón» del Contador. Será responsable de los fondos que le sean encomendados.

Presentará bienalmente un proyecto de presupuestos de ingresos y gastos que deberá ser aprobado por la Asamblea de representantes.

En el citado presupuesto no podrá consignarse en el capítulo de imprevistos una cantidad superior al 10 por 100 del presupuesto total.

Remitirá trimestralmente a las Juntas provinciales un estado detallado de las cuentas.

Art. 30. El Secretario Contador extenderá y firmará todos los documentos de la Asociación, cuidará del Archivo de la misma, llevará un registro de las Juntas provinciales y distritales y del número de asociados, y los libros de actas del Comité ejecutivo. Como Contador llevará un libro registro de entradas y salidas.

Art. 31. La Asociación, por intermedio del Comité ejecutivo, establecerá un constante enlace con el Negociado de Inspectores municipales de Sanidad. A estos efectos:

1.º Los Médicos titulares deberán dirigir sus peticiones al Negociado por conducto de los organismos de la Asociación, y siempre que se considere necesario, el Negociado solicitará el informe del Comité ejecutivo de la misma.

2.º Los organismos de la Asociación oficial del Cuerpo de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad informarán las solicitudes de expedición de títulos, cuando el Negociado estime conveniente dicho informe, para justificar el derecho que se alegue por los peticionarios.

3.º Competerá a la Asociación oficial elevar a la Dirección general de Sanidad las propuestas del personal afecto al Negociado.

### TITULO III

#### *Fondos de la Asociación.*

Art. 32. Constituirán los fondos de la Asociación:

1.º Las cuotas que se fijen por la Asamblea de representantes.

2.º Los donativos, legados y bienes que Corporaciones o particulares le cedan, así como las subvenciones que le sean concedidas y los in-

gresos que obtenga con las organizaciones que cree.

Art. 33. La recaudación de cuotas se hará por la Tesorería central girando directamente a cada asociado, para lo cual deberá tener en su poder antes del 31 de Diciembre las listas de asociados a que se refiere el artículo 17. Dicha Tesorería remitirá a las Juntas provinciales la parte que a ellas y a las distritales corresponda, descontando de estas cantidades los gastos de cobranza y remisión de fondos.

Art. 34. Con los ingresos obtenidos se atenderá a los gastos generales de la Asociación:

Se considerarán gastos generales de la Asociación:

- a) Organización y celebración de la Asamblea ordinaria de representantes.
- b) Reuniones del Comité ejecutivo.
- c) Local social de la Asociación.
- d) Gastos de las Juntas provinciales y de las Secciones de distrito.

Se considerarán comprendidos en el grupo a) los gastos de convocatoria, local y material para la Asamblea de representantes, y los gastos de viaje y dietas de los miembros del Comité ejecutivo y de los representantes que asistan a la misma.

Se considerarán comprendidos en el grupo b) y c) los gastos del local social, material y correspondencia del Comité ejecutivo y los gastos de viaje y dietas de los miembros que asistan a las reuniones.

Se considerarán comprendidos en el grupo d) los gastos de material y correspondencia de las Juntas provinciales y Secciones de distrito y las dietas devengadas por los miembros de dichas Juntas cuando asistan a las reuniones.

Art. 35. Los ingresos de la Asociación serán distribuidos en la siguiente forma:

El 50 por 100 para la Tesorería del Comité ejecutivo.

El 50 por 100 de los ingresos de cada provincia será remitido por el Tesorero del Comité a los Presidentes o los Tesoreros de las respectivas Juntas provinciales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 32.

De este 50 por 100 las Juntas provinciales rendrán para su gasto la mitad, distribuyendo la otra mitad entre las Juntas distritales en proporción a las cantidades respectivas abonadas por sus asociados.

Por acuerdo de la Junta provincial con las Secciones de distrito, podrán las provincias que lo estimen conveniente alterar la proporcionalidad en el reparto de los ingresos entre las mismas.



Art. 36. La Asamblea de representantes fijará la cuota anual correspondiente al año o años siguientes.

La cuota se determinará en virtud de lo propuesto por el Tesorero, habida cuenta del presupuesto de gastos.

Art. 37. Las Juntas provinciales y las Secciones de distrito podrán establecer en la provincia o en el distrito, cuotas suplementarias, previo acuerdo de los asociados, cuando las cantidades que en el artículo anterior se les adjudican sean insuficientes para cubrir gastos.

#### TITULO IV

##### *Labor científica, de previsión y de cooperación*

Art. 38. El Comité ejecutivo de la Asociación, de acuerdo con las Juntas provinciales, organizará periódicamente Asambleas provinciales o regionales, cuya finalidad será difundir la idea corporativa y propagar las ventajas de la Asociación, así como resolver prácticamente los problemas sanitarios más urgentes de los municipios y cuanto pueda beneficiar la actuación de los Médicos titulares.

Cuando los actos sean organizados por las Juntas provinciales correrán a cargo de éstas los gastos de desplazamiento de los miembros del Comité que asistan a los mismos.

Art. 39. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Asociación organizará cursillos, conferencias, congresos y cuantos actos puedan contribuir a elevar el nivel de cultura de los Médicos titulares. Será esta labor de la competencia de las Juntas provinciales y del Comité ejecutivo.

Organizará también Bibliotecas en su local social y en los de las capitales de provincia y distrito.

Los cursillos se pondrán bajo el patronato de la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública. Para su organización se solicitará de dicho Centro la autorización correspondiente y la cooperación de los Organismos oficiales sanitarios, con el fin de que puedan otorgarse a los asistentes los mismos certificados de estudios o de aptitud.

Art. 40. Organizada por el Consejo general de los Colegios de Médicos la Previsión Médica nacional, en la que tiene representación la Asociación, no se considera precisa ni conveniente la organización de una Sección de previsión propia, debiendo la Asociación mantener las actuales relaciones de cordialidad e inteligencia con la Previsión Médica nacional, contribuyendo en todo momento a su mayor prestigio y consolidación.

Art. 41. La Asociación creará, para sus asociados, organismos de cooperación en la medida que las circunstancias lo permitan.

Los organismos de cooperación serán organizados por el comité ejecutivo previa autorización de la Asamblea de representantes. Una vez creados se considerarán filiales de la Asociación, con reglamento y medios económicos propios.

#### TITULO V

Art. 42. El domicilio social de la Asociación se establecerá en Madrid.

Art. 43. La Asociación oficial de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad tendrá personalidad y capacidad jurídica para adquirir, poseer, administrar y transmitir bienes de todas clases y representar a los asociados ante los Tribunales de justicia.

Art. 44. En caso de disolverse la Asociación, sus fondos pasarán íntegros al Colegio para huérfanos de Médicos y a la Previsión Médica nacional.

Aprobado por orden ministerial de 3 de Abril de 1934.

Madrid, 4 de Abril de 1934.—El Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública, José Pérez Mateos.—Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta del día 6 de Abril.)

#### COMISION GESTORA

DE LA

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

##### *Anuncio*

Habiendo sido aprobado por este organismo, el padrón de cédulas personales de esta capital para la exacción del impuesto en el presente año, se hace saber a los contribuyentes que dicho padrón estará expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, de diez de la mañana a dos de la tarde y de cuatro y media a siete, durante el plazo de ocho días, para que pueda ser examinado y después formular sus reclamaciones los que se crean agraviados, acompañadas siempre de pruebas documentales, en justificación de los hechos que aleguen.

Soria 20 de Abril de 1934.—El Presidente, A. Fernández Calvo.—P. A. de la C. G.—El Secretario, José Cacho.



# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.-MINAS

Habiendo sido caducadas con caracter definitivo y fecha 19 del actual, por la Administración de Rentas públicas de esta provincia, las minas que a continuación se expresan, que se encontraban en descubierto por falta de pago de canon de superficie, y no haber sido solicitada su rehabilitación en tiempo reglamentario, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Enero de 1928, en relación con el artículo 1.º del Real decreto del extinguido Ministerio de Fomento de 18 de Abril de 1913, y demás disposiciones pertinentes, vengo en declarar franco y registrable definitivamente el terreno de las concesiones de las citadas minas caducadas.

Número del expediente	Nombre de la mina	Clase del mineral	Término en que radica	Número de pertenencias	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Canon pendiente de pago Pesetas
655	Maeztu.....	Asfalto.....	Fuentetoba.....	12	D. Joaquín Iglesias Blasco.....	93 60
656	Betún Trinidad.....	Idem.....	Fuentetoba y Toledillo.....	12	El mismo.....	93 60
657	Betún de Judea.....	Idem.....	Fuentetoba.....	16	El mismo.....	124 80
797	Guadalupe.....	Carbón.....	Ciria.....	291	D. Francisco de Mesa y Salvado.....	1.513 20

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los dueños de las minas y en cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros citado; haciendo saber que se admitirán en este Gobierno civil nuevas peticiones de registro del terreno de las concesiones mencionadas, en los dos días siguientes, a los ocho que, según previene el artículo 197 del reglamento Minero han de transcurrir a esta fecha desde su publicación.

Soria 21 de Abril de 1934.—El Gobernador civil interino, Luis Llorente.

738

## SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA

*Padrón municipal.*—Circular a los Sres. Alcaldes

Siendo numerosos los Ayuntamientos de esta provincia que no han remitido todavía los documentos del Padrón municipal cuyo plazo de presentación para examen y aprobación por esta oficina finaliza el próximo día treinta, por la presente prevengo a cuantos aún no hubieren dado cumplimiento a lo prescrito, que, finalizado que sea el plazo, se formará una relación de morosos que se publicará en el *Boletín oficial*, y se exigirá el inmediato envío y en su incumplimiento, se notificará la imposición de sanciones.

Como norma general y sin perjuicio de que en casos particulares se interese el envío de toda la documentación será suficiente el envío de:

- Las relaciones de altas y bajas del año de la rectificación.
- El cuaderno auxiliar correspondiente a la misma, y
- Resumen numérico por duplicado.

Asimismo se recuerda la obligación de reintegro que establece la ley del Timbre.

Esta oficina, innecesario es repetirlo, aclarará gustosa cuantas dudas pudieren presentarse, y espera el más puntual y exacto cumplimiento de cuanto queda ordenado.

Soria 20 de Abril de de 1934.—El Jefe provincial de Estadística, César del Riego.

730

## TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

*Recaudación de contribuciones.*—Anuncio

A partir del día 1.º de Mayo próximo, queda abierta la cobranza voluntaria de los valores correspondientes al segundo trimestre del año actual en la capital y pueblos de esta provincia, según se detalla a continuación:

### *Zona de la capital*

Soria a domicilio del 1 al 10 de Mayo.

Campanaón, día 15 de Mayo; Carbonera, 19; Cubo de la Solana, 9 y 10; Cuevas de Soria, 22; Fraguas (Las), 17; Fuentetoba, 21; Golmayo, 19; Garray, 14; Ituero, 8; Navalcaballo, 11, Quintana Redonda, 4 y 5; Rábanos (Los), 12; Tardajos, 7; Tardelcuende, 2 y 3; Tardesillas, 14; Villabuena, 18, y Villaciervos, 16.

*Zonas de Rioseco, Fuentelarból, Abejar y Barca*

Vinuesa, días 1 y 2 de Mayo; La Muedra, 1; Duruelo, 3; Covaleda, 4 y 5; Molinos y Salduero,



6; Cabrejas del Pinar, 7 y 8; Abejar, 9 y 10; Herreros y Villaverde, 11; Cidones y Ocenilla, 12; Matamala, 13 y 14; Rebollo y Centenera, 15; Tajueco y Andaluz, 16; Barca, 18 y 19; Velamazán, 17; Nepas y Frechilla, 20; Cobertelada, 21; Fuentegelmes y Bordecoréx, 22; Fuentelarból, 23 y 24; La Revilla, 25; Valderrodilla, 26; Fuentepinilla, 27 y 28; Cuenca y Mallona, 1 de Junio; Nafria y Nódalo, 2; Calatañazor, 3, y Rioseco, 4 y 5.

#### *Zonas de Barcones, Berlanga y Caltojar*

Abanco, día 6 de Mayo; Alaló, 5; Alpanseque, 18; Arenillas, 15; Baraona, 19 y 20; Barcones, 25 y 26; Bayubas de Abajo, 13; Bayubas de Arriba, 13; Berlanga, 28, 29 y 30; Brías, 6; Cabreriza, 16; Caltojar, 11 y 12; Lumias, 7; Marazovel, 21; Morales, 8; Paones, 14; Rello, 22; Riba, 14, y Torrevicente, 27.

#### *Zona de Bretún*

Aldehuelas, días 1 y 2 de Mayo; Bretún, 7; La Cuesta, 8; Diustes, 9; Santa Cruz, 4; La Vega, 3; Villar de Maya, 5; Villar del Rio, 6; Vizmanos, 3, y Yanguas, 10 y 11.

#### *Zona de Deza*

Deza, días 4 y 14 de Mayo; Mazaterón, 8 y 15; Miñana, 8 y 15; Cihuela, 11 y 16; Carabantes, 12 y 18; La Alameda, 12 y 18; Reznos, 22 y 23; Quiñonería, 22, y Peñalcazar, 23.

#### *Zona de Morón de Almazán*

Adradas, días 7 y 21 de Mayo; Chércoles, 5 y 16; Jodra de Cardos, 11; Monteagudo de las Vicarías, 2 y 3; Morón de Almazán, 6 y 13; Puebla de Eca, 4; Ontalvilla de Almazán, 12; Taroda, 9 y 23 y Villasayas, 10 y 11.

#### *Zona de Arcos de Jalon*

Arcos de Jalon, días 7, 21 y 28 de Mayo; Almaluez, 9 y 10; Aguilar, 7 y 21; Benamira, 11; Chaorna, 2 y 4; Esteras de Medina, 11; Fuencaiente de Medina, 12 y 22; Iruecha, 3 y 4; Judes, 2 y 3; Laina, 8 y 16; Medinaceli, 29 y 30; Montuenga, 9 y 10; Santa Maria de Huerta, 25 y 26; Salinas de Medina, 12 y 14; Somaen, 5 y 17; Sagides, 8 y 16; Velilla de Medinaceli, 5 y 17, y Jubera, 26.

#### *Zona de Agreda*

Fuentestrún y Trévago, día 1.º de Mayo; Alhuela y Fuentes de Agreda, 2; Muro de Agreda y Dévanos, 3 y 25; Vozmediano, 4; Olvega, 5, 6 y 30; Cardejón, Castejón del Campo y Jaray, 7; Hinojosa y Pinilla del Campo, 8; Borobia y Ciria, 9 y 26; Noviercas, 10 y 27; Beratón y Cueva de

Agreda, 11, y Agreda, 12, 13, 14, 28 y 29 y 3, 9 y 10 de Junio.

#### *Zona de Almazán*

Almazán, días 7, 8, 9 y 11 de Mayo; Alentisque, 16; Borjabad, 21; Cañamaque, 7 y 24; Coscurita, 18; Escobosa de Almazán, 19; Fuentelmonge, 5 y 23; Majan, 17; Momblona, 16; Nolay, 21; Serón, 3 y 21; Soliedra, 19; Torlengua, 4 y 22; Valtueña, 8; Velilla, 16 y Viana de Duero, 12.

#### *Zona de Yelo*

Yelo, días 8 y 9 de Mayo y del 1.º al 10 de Junio; Ambrona, 26 de Mayo; Alcubilla de las Peñas, 24 y 25; Conquezueta, 11 y 18; Mezquetillas, 16 y 23; Miño de Medina, 12 y 19; Pinilla del Olmo, 21, y Romanillos, 14 y 22.

#### *Zona de Aguaviva*

Aguaviva, días 12 y 13 de Mayo; Beltejar, 6 y 7; Blocona, 7 y 8; Radona, 5 y 9; y Utrilla, 10 y 11.

#### *Zona de Aldealpozo*

Aldealpozo, día 27 de Mayo; Esteras de Soria, 5 y 11; La Losilla, 3; Povar, 2; Pozalmuro, 7 y 25; Suellacabras, 3 y 4; Tajahuerce, 5 y 11; Valdegeña 12 y 19, y Villar del Campo, 1 y 12.

#### *Zonas de Almarza y Valdeavellano de Tera*

Aldehuela del Rincón, día 8 de Mayo; Almarza, 12, 19 y 26; Arguijo, 13; Arévalo de la Sierra, 18; Barriomartin, 13; Buitrago, 14; Canredondo, 1.º; Cubo de la Sierra, 11; Chavalier y Dombellas, 1.º; Fuentelsaz de Soria, 16; Fuentecantos, 11; Hinojosa de la Sierra, 2; Gallinero, 11; Oteruelos y Pedrajas, 2; Póveda de Soria, 13; Portelrubio, 16; Rebollar, 10; Royo (El), 5 y 6; Rollamienta, 8 y 9; San Andrés, 12; Sotillo del Rincón, 5 y 6; Tera, 9; Torrearévalo, 18; Valdeavellano, 6 y 7; Velilla de la Sierra, 1.º, y Villar del Ala, 8.

#### *Zona de Burgo de Osma*

Alcoba de la Torre, día 4 de Mayo; Alcozar, 4 y 5; Alcubilla de Avellaneda, 5 y 6; Alcubilla del Marqués, 2; Aldea de San Esteban, 22; Atauta, 12; Aylagas, 19; Berzosa, 25; Bocigas de Perales, 5; Boós, 15; Burgo de Osma, 9, 11 y 12; Caracena, 25; Carrascosa de Abajo, 11; Carrascosa de Arriba, 15; Casarejos, 10; Castillejo de Robledo, 5 y 6; Cubilla, 19; Cuevas de Ayllón, 14; Espeja de San Marcelino, 3 y 4; Espejón, 4; Fresno de Caracena, 10; Fuentearmegil, 24 y 25; Fuentecantales, 19; Fuentecambrón, 19 y 20; Gormaz, 8; Herrera de Soria, 11; Hoz de Abajo,



24; Hoz de Arriba, 25; Ines, 21; Langa de Duero, 7, 8 y 9; Liceras, 1; Lodaes de Osma, 7; Losana, 20 y 21; Madruédano, 13; Matanza de Soria, 20; Miño de San Esteban, 22; Modamio, 21; Montejo de Liceras, 18 y 19; Morcuera, 24; Muriel de la Fuente, 20; Muriel Viejo, 20; Nafria de Ucero, 15 y 16; Navaleno, 9; Nograles, 17; Noviales, 1.º; Olmillos, 21; Osma, 22; Peñalba de San Esteban, 24 y 25, Piquera, 11; Quintanas de Gormaz, 9; Quintanas Rubias de Abajo y Quintanas Rubias de Arriba, 22; Quintanilla de Tres Barrios, 21; Recuerda, 16, 17 y 18; Rejas de San Esteban, 23; Retortillo de Soria, 10 y 11; Perera (La), 5; San Esteban de Gormaz, 18, 19 y 25; San Leonardo, 7 y 8; Santa Maria de las Hoyas, 15 y 16; Sauquillo de Paredes, 8; Soto de San Esteban, 20 y 21; Talveila, 21; Tarancueña, 4 y 22; Torralba del Burgo, 13, Torremocha de Ayllón, 29; Ucero, 17; Vadillo, 11; Valdanzo, 7 y 8; Valdemaluque, 6; Valdenarros, 27; Valdenebro, 7; Valvenedizo, 3 y 26; Velilla de San Esteban, 6; Vildé, 23; Villálvaro, 25; Valderroman, 21; Villanueva de Gormaz, 24, y Zayas de Torre, 8.

#### Zona de Gómara

Abi6n, día 25 de Mayo; Alconaba, 19; Aldeafuente, 19; Aldehuela de Periañez, 14; Aldealices, 11; Aldealseñor, 11; Aliud, 19; Almarail, 18; Almazul, 21 y 2 de Junio; Almajano, 11 de Mayo; Almenar, 16 y 26; Aranc6n, 14; Ausejo, 12; Buber6s, 21; Blic6s, 25; Cabrejas del Campo, 19; Calderuela, 14; Candilichera, 19; Carrascosa de la Sierra, 11; Castilfrío, 11; Castil de Tierra, 18; Cirujales del Río, 11; Cortos, 14; Estepa de San Juan, 12; Gómara, 26 de Mayo y 2, 9 y 10 de Junio; Ledesma, 25 de Mayo; Narros, 11; Nomparedes, 18; Peroniel, 16 y 26; Portillo, 16; Renieblas, 15; Sauquillo Alcazar, 16; Sauquillo de Boñices, 18; Tejado, 18 y 25; Torrubia, 18; Ventosa de la Sierra, 12; Villares (Los), 12, y Villaseca de Arciel, 21.

#### Zona de Castilruiz

Valdelprado, día 1.º de Mayo; Cerb6n, 2; Fuentes de Magaña, 2 y 3; Valtajeros, 3; Cigudosa, 19; Magaña, 4; San Felices, 24; Valdelagua, 24; Matalebreras, 25 y 26; Castilruiz, 27 y 28; Acrijos, 13; Armejún, 12; Buimanco, 14; El Collado, 11; Huertales, 7; Fuentebella, 10; Matasejún, 8; Oncala, 10; San Pedro Manrique, 14; San Andrés de San Pedro, 9; Sarnago, 13; Taniñe, 12; Vea, 11; Valdemoro, 13; Villarijo, 16, y La Ventosa, 15.

Se advierte a los contribuyentes que dicho período de cobranza durará desde el 1.º de Mayo próximo hasta el día 10 de Junio, ambos inclusi-

ve; que los contribuyentes que no satisficieren sus recibos durante los días que según el itinerario permanezcan en los pueblos los Recaudadores respectivos, pueden hacerlo en la capitalidad de la zona del 1.º al 10 de Junio, sin recargo alguno; que si dejan transcurrir el día 10 de dicho mes sin hacerlos efectivos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado sin más notificación ni requerimiento, y que si pagan sus débitos en las capitalidades de las zonas desde el 21 al 30 de Junio, ambos inclusive, solo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

El contribuyente tiene derecho a que por el recaudador le sea entregada la papeleta que justifique su intento de pago de los recibos que por cualquier causa no estuviesen en poder de la recaudación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general, rogando a los señores Alcaldes le den la mayor publicidad.

Soria 21 de Abril de 1934.—El Tesorero de Hacienda P. I., Luciano Izquierdo. 739

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

#### Secretaría de gobierno

Se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de Soria, que habrá de proveerse mediante concurso de traslado, entre Secretarios de Juzgados municipales de Capital, de provincia o de poblaciones de más de treinta mil habitantes, de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º del decreto de 31 de Enero de 1934.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas, en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Burgos 18 de Abril de 1934.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao. 729

### Anuncios particulares

ACOTAMIENTO. — Queda vedado para toda clase de aprovechamientos, una finca propiedad de Valeriano López, vecino de La Hinojosa, con plantas de chopo, en sitio de Puente la Recua, que linda por Norte, José Cuscúrita; Sur, Domingo Navazo; Este, Arroyo, y Oeste, Timoteo Pascual.

La Hinojosa 19 de Abril de 1934. — Valeriano López.

SORIA.—Imprenta provincial.